



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,  
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-033/2022-ISBM**  
**RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 226/2022-ISBM**  
**LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 024/2022-ISBM**  
**"SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA**  
**ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Subpunto CINCO punto UNO, del Punto CINCO, del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, realizada el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; por una parte y por la otra; el señor [REDACTED] de [REDACTED] años edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI [REDACTED]), actuando como REPRESENTANTE LEGAL de **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, que se abrevia **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

(NIT. [REDACTED]), personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad S.T. MEDIC, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Henry Wigberto Quintanilla Cortez, inscrita en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro Número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades en fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que la sociedad es de las generales anteriormente relacionadas, que entre sus finalidad primordial es dedicarse a importación, exportación, reparación, mantenimiento de equipo médico; representación de casas extranjeras, asesorías sobre manejo de equipo médico; importación, reparación, mantenimiento de básculas, balanza y equipo industrial y cualquier otra actividad comercial lícita que aunque aquí no se nombre esté permitida por la Ley. Que, al Administrador Único de la sociedad, le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, por lo que podrá celebrar toda clase de contratos. B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad S.T. MEDIC, S.A DE C.V., otorgada en fecha veintiséis de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario JOSÉ ARTURO CRUZ ALVAREZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SEIS, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha quince de diciembre de dos mil once; mediante la cual se modificó el capital e incorporación integra del pacto social; C) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Aumento de capital social de la Sociedad S.T. MEDIC, S.A DE C.V., otorgada en fecha veintitrés de abril de dos mil tres, ante los oficios del Notario LUIS MOISES CARRANZA VELADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres; mediante la cual se modificó el capital e incorporación integra del pacto social; D) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado a favor de mí persona, en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, inscrito en el Registro de Comercio, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, al Número TREINTA Y SIETE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de existencia legal de la Sociedad y de la personería con la actúo el señor Juan Ernesto Hidalgo Cañada, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Servicios Técnicos Médicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse: S.T. MEDIC, S.A DE C.V.; constando en dicho documento la facultad para representar a la Sociedad en cualquier proceso de Licitación Pública, con instituciones privadas y públicas en la que la sociedad tuviera interés, entre otros; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y en este instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO DOS CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, suministre el equipo médico para atender a los usuarios del programa especial de salud del ISBM durante el año dos mil veintidós, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales,

especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

Nro DE ITEM	NOMBRE DEL ITEM:	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL
1	ESTETOSCOPIO PEDIÁTRICO	Para auscultar sonidos internos del cuerpo humano; de acero inoxidable y membrana especial para un sonido más preciso.	55	\$52.00	\$2,860.00
6	MARTILLO DE REFLEJO	Martillo de reflejos Buck de acero comado, cabeza con goma, Incluye plinchador, medida de 7"	11	\$13.00	\$143.00
10	TENSIÓMETRO ADULTO	Tensiómetro aneroide para adulto, modelo de dos tubos con carcasa metálica, resistente a presión de hasta 600 mmhg, pinza metálica inoxidable, pera de latex, brazaletes de nylon calibrado, con velcro.	200	\$69.35	\$13,870.00
14	LAMPARA PARA EXAMEN TIPO CUELLO DE GANSO	Base fija, con protección en la cabeza, brazo flexible con base de acero cromado.	55	\$90.00	\$4,950.00
15	PINZA DE TRANSFERENCIA	Pinza de anillo recta o curva, de acero inoxidable.	55	\$19.00	\$1,045.00
17	OXIMETRO DE PULSO	De pulso con índice de perfusión, con pantalla oled, para mediciones exactas de frecuencia del pulso y la saturación de oxígeno.	55	\$68.50	\$3,767.50
18	LAMPARA DE DIAGNÓSTICO	Para uso oftalmológico, de aluminio, led, con pinza metálica, campo de iluminación preenfocado.	14	\$12.00	\$168.00
20	VASIJA ARRINONADA DE CURACIONES	Fabricado en acero inoxidable, con una medida de hasta 10".	55	\$9.50	\$522.50
24	GLUCÓMETRO	Que no requiera codificación, resultados rápidos (max. 30 segundos), pruebas en sitios alternos, prueba muestra de sangre desde 0.5 microlitros, almacenamiento para resultados (300 mínimo), toma de promedios de 7, 14 y 30 días, con alarma recordatoria de toma de pruebas. Con medidor, con tiras de prueba y lancetas.	10	\$36.30	\$363.00
25	DOPPLER	Equipo liviano y fácil de usar, con batería recargable y duradera, con pantalla iluminada para mostrar frecuencia cardiaca fetal, con apagado automático.	3	\$216.00	\$648.00
26	NEGATOSCOPIO	Material de metal o laminado de acero, con pantalla e iluminación, con medidas aproximadas de hasta 38 cm de ancho, 48 cm de alto y para sujetar placas de radiografía.	3	\$240.00	\$720.00
<b>MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO</b>					<b>US\$29,057.00</b>

\*Para el ítem 1, oferta: código: 4220-02, color blanco; marca: RIESTER, origen: Alemania. Cada estetoscopio incluye: un par de olivas auriculares de repuesto, una membrana de recambio y placa para el nombre.

\*Para el ítem 6, oferta: marca: MATTES, origen: Alemania, medida de 7".

\*Para el ítem 10, oferta: código: 1350, color negro; marca: RIESTER, origen: Alemania

\*Para el ítem 14, oferta: modelo: ML-101, marca: MEDICAL MASTER, origen: Taiwán

\*Para el ítem 15, oferta: código: 5830.25 pinza para gasas FOERSTER recta dentada de 25 cm.; marca: MATTES, origen: Alemania.

\*Para el ítem 17, oferta: modelo: H10, marca: EDAN

\*Para el ítem 18, oferta: marca: RIESTER, origen: Alemania

\*Para el ítem 20, oferta: código 0267, medida 10"; marca: MAGNATE, origen: Tailandia

\*Para el ítem 24, oferta: modelo: GOCHECK2, marca: NIPRO, origen: China. Cada glucómetro incluye: caja x 50 tiras y caja x 100 lancetas.

\*Para el ítem 25, oferta: modelo: SONOTRAX II, marca: EDAN, origen: China.

\*Para el ítem 26, oferta: medidas aproximadas: 49 cm de ancho x 41 cm de alto, modelo: MS-28, marca: MEDICAL MASTER, origen: Taiwán.

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de Compra; b) Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM; c) La Resolución de Resultados; d) La Oferta de la Sociedad Contratista; e) La Orden de Inicio; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Garantía de Buena Calidad; h) Resoluciones Modificativas si las hubiere; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta. En caso de

ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el pago se realizará según Orden de Pedido, luego de haber recibido a satisfacción cada una de las entregas que le fueron requeridas El ISBM pagará sobre los bienes contratados y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,057.00) IVA INCLUIDO.** Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Sociedad Contratista para que proceda el cobro respectivo deberá presentar: i) Orden de Inicio Original para el primer pago, para los pagos subsecuentes fotocopias; ii) Acta de recepción de los productos recibidos a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el proveedor adjudicado o un representante o delegado del mismo, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP; iii) En caso que un cobro lo realice un tramitador, se deberá emitir una carta de autorización firmada por el propietario o representante legal certificada por notario; iv) Fotocopia de Contrato legalizado para el primer pago y los pagos subsecuentes; v) Orden de Pedido Original para cada pago; vi) Factura de Consumidor Final original a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, reflejando retención del 1% en concepto de IVA, según resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; vii) Comprobante de ingreso de almacén emitido por el sistema informático del ISBM para cada pago. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** Se emitirán Órdenes de Pedido según la necesidad del ISBM a través del o los Administradores de Contrato, realizando cada entrega a más tardar 60 días calendario después de emitida dicha Orden. Estas podrán ser generadas a partir de la emisión de la orden de inicio hasta finalizar las entregas de lo adjudicado. **V) LUGAR DE ENTREGA: Horario de entrega:** El proveedor deberá realizar cita previa para coordinar con el Administrador de Contrato, para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto según lo contratado, caso contrario la recepción quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del personal encargado de la recepción. **Lugar de entrega:** Bodega de Insumos Médicos, pasaje Dr. Romero Albergue, casa #131 Colonia Médica, San Salvador, teléfono 2239-9277. **VI) CONDICIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS:** 1. Para los ítems 3, 19, 25 y 26 el proveedor adjudicado deberá proporcionar al momento de la instalación de los equipos, los manuales impresos del funcionamiento y operación traducidos en castellano; 2. Para los ítems 3, 19, 25 y 26 brindar capacitación al personal donde sean instalados los equipos relacionados al uso o actualizaciones sobre el uso adecuado de los equipos; 3. En caso de encontrarse equipo

defectuoso o en mal estado, el adjudicado deberá sustituir dicho equipo sin costo alguno para la Institución en un período máximo de CINCO DÍAS HÁBILES posterior a la devolución realizada por parte del Administrador de Contrato; 4. Para los ítems 3, 19, 25 y 26 el proveedor adjudicado deberá brindar la información de los mantenimientos preventivos que necesiten estos ítems y garantizar el mantenimiento correctivo de los mismos, cuando el ISBM lo requiera. Las Condiciones antes mencionadas, serán aplicables únicamente a los ítems adjudicados detallados en la Cláusula I de este instrumento. **VII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta que los montos se agoten, lo que ocurra primero. Este plazo podría prorrogarse para un periodo igual a menor al plazo inicial, de conformidad con la dispuesta en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **VII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,486.84)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, como un requisito para efectuar el pago. **IX) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** para garantizar el buen funcionamiento de los bienes, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, después de haber recibido la entrega de los ítems del 1 al 28 a entera satisfacción del ISBM dentro del plazo de diez días hábiles posteriores deberá presentar una Garantía de Buena Calidad a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,905.70)**, equivalente al **diez por ciento del valor del contrato** del valor total adjudicado. Dicha garantía deberá estar vigente por un año a partir de la fecha del acta de la primera recepción del ítem solicitado, dicha garantía deberá ser entregada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del ISBM. El ISBM no procederá a efectuar el pago, mientras el ofertante no haya cumplido con la debida presentación de esta garantía. **X) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de [REDACTED], ENFERMERA JEFE NACIONAL y [REDACTED] JEFE MÉDICO DE POLICLINICO Y CONSULTORIOS CLASE "A", quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis LACAP y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia. En caso deba sustituirse por ausencia, retiro u otro motivo del o los administradores de contrato, se nombrará un nuevo administrador de contrato, quienes responderán a partir del momento en el que se les comunique que han sido nombrados como administradores. Cuando se efectúen cambios, sustituciones o incorporaciones en el nombramiento de los Administradores de Contrato, la Directora Presidenta, estará facultada para firmar la resolución modificativa correspondiente. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista, entregará los bienes ejecutados de la forma establecida en las cláusulas de la Base de Licitación Pública en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido emitidas por uno o todos los Administradores de Contrato. **XII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la




LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y cincuenta y nueve del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente. **XVIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la GACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma

unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XXV) NOTIFICACIÓN:** El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones CALLE GUADALUPE Nro.1349, SAN SALVADOR, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico: [uaci@isbm.gob.sv](mailto:uaci@isbm.gob.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221 y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], o los correos electrónicos: [REDACTED]. Asimismo, señala como teléfono de contacto el teléfono: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós.

[REDACTED]  
SILVIA AZUCENA CANALES REYES  
DIRECTORA PRESIDENTA  
ISBM  


[REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD CONTRATISTA

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025